

Yenni Johana Gómez Becerra vs Giovanni Peña Rodríguez.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente trámite liquidatorio para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Palmira, 12 de Julio de 2022.

Yosman N. Henao.

Secretario (E.)

JUZGADO SEGUNDO PROMISUCO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1101

Palmira Valle, Doce (12) de Julio de dos mil Veintidos (2022).

I.- ASUNTO .-

La señora YENNI JOHANA GOMEZ BECERRA mayor de edad y vecina de Bogotá obrando a través de apoderada judicial ha presentado demanda LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL en contra del señor GIOVANNI PEÑA RODRIGUEZ.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 523 del Código General del Proceso establece que cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el Juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente.

Pues bien, en el presente caso la demandante pretende la ejecución de la sentencia No. 168 de fecha 15 de Septiembre del 2021, proferida por el señor Juez **Tercero Promiscuo de Familia de Palmira**, que decreto el Divorcio de Matrimonio Civil , celebrado entre los señores Yenni Johana Gómez Becerra y Giovanni Peña Rodríguez.

Así las cosas, con fundamento en las premisas jurídicas y fácticas reseñadas, la conclusión indefectible no es otra que el conocimiento de la Liquidación de la Sociedad Conyugal corresponde al Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de esta localidad, por expreso mandato legal. En consecuencia, carece este despacho de competencia para imprimirle el trámite a este asunto y así se declarará, ordenándose enviar el expediente al citado despacho judicial.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal propuesta por la señora Yenni Johana Gómez Becerra en contra del señor Giovanni Peña Rodríguez.

SEGUNDO: Remitir al Juzgado Tercero de Familia de Palmira (v) para que conozca del presente tramite en razón a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Hágase las respectivas anotaciones en el libro radicador

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

RMRG

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No 104___hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P

Palmira Valle, 13 DE JULIO DE 2022_____

El Secretario (E)

YOSMAN N. HENAO.

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28ec6baae33fa3d3b9873bb08f10dd2643cedb63a0350c7b1c8cbef7b9d68a74

Documento generado en 12/07/2022 04:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>